



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE
San Pedro de Macorís, República Dominicana

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE
BECAS Y CREDITOS**

Mes de octubre, 2012

Capítulo I

De las Modalidades

Art. 1. La Universidad Central del Este, en interés de ofrecer mayores oportunidades de acceso a la Educación Superior a estudiantes egresados de la educación media, y en reconocimiento al mérito de aquellos que liberen los cuatro años del bachillerato con calificaciones sobresalientes, contempla los siguientes beneficios para los aspirantes a ingresar a la UCE:

- a) **Becas:** Este beneficio incluye la exoneración total del costo de la matrícula en la carrera elegida durante el tiempo que dura la misma.

PARRAFO I: Son candidatos al programa de becas los bachilleres que hayan alcanzado un promedio académico en sus calificaciones de bachillerato de noventa y cinco (95) o más puntos y los resultados obtenidos en la aplicación de la prueba D48 se encuentre en la escala de buena a muy buena.

PARRAFO II: Para permanecer en este programa el estudiante deberá mantener un índice mínimo semestral de 3.2 (tres puntos dos), o su equivalente en la escala numérica de ochenta y seis (86) puntos.

PARRAFO III: Este programa de becas será manejado con un tope máximo por periodos académicos, según se presenta a continuación:

Periodo Enero-Abril	15 plazas
Periodo Mayo-Agosto	10 plazas
Periodo Septiembre-Diciembre	<u>50</u> plazas
Total de becas por año	75

- b) **Crédito :** Bajo esta modalidad se presentan las siguientes opciones:

i. Crédito Educativo FUNDAPEC: El estudiante podrá solicitar un crédito educativo, total o parcial, a la Fundación Apec de Crédito Educativo-FUNDAPEC.

PARRAFO: Estos créditos se acogerán a la política de créditos establecida por esa institución.

ii. Crédito Educativo UCE: El estudiante podrá solicitar un crédito educativo, total o parcial, de la Cartera de Crédito propia de la UCE

PARRAFO I: Son candidatos a los créditos educativos de la UCE los bachilleres que hayan alcanzado un promedio académico en sus calificaciones de bachillerato de 86 a 94 puntos.

PARRAFO II: Para permanecer en este programa el estudiante deberá mantener un índice mínimo semestral de 3 (tres) puntos o su equivalente en la escala numérica de 80 puntos.

PARRAFO III: El estudiante que opte por el crédito parcial deberá cubrir con sus propios recursos, en cada periodo académico, el monto restante del costo de la matrícula.

PARRAFO IV: Los créditos educativos otorgados por la UCE deberán ser cubiertos en su totalidad cuando el estudiante concluya su carrera.

PARRAFO V: En los créditos educativos otorgados por la UCE el estudiante deberá pagar a la Universidad un 1.81% semestral del costo de la deuda acumulada por semestre. Este pago se hará indefectiblemente de cada semestre como condición para su matriculación en el próximo periodo académico.

PARRAFO VI: Para ser beneficiado con un crédito de la cartera propia de la UCE, el estudiante deberá completar y depositar la siguiente documentación:

- Completar el Formulario de Solicitud de Crédito
- Completar y firmar y Contrato de Crédito
- Firmar el Pagare en reconocimiento de la deuda por el monto estipulado de la carrera completa.
- Tener un Fiador Solidario o garante que se comprometa mediante firma a reconocer la deuda en caso de que el estudiante no pague la misma
- Entregar copias fotostáticas de las cédulas del deudor y del garante
- Comprometerse, tanto deudor como garante, a mantener informaciones actualizadas de sus localizaciones y números telefónicos.

Capítulo II

Sobre las Becas y los Créditos

Art. 2. Para el conocimiento de las solicitudes de Becas y de Créditos se conformará un Comité que estará integrado por la la Vice-Rectoría de Comunicación y Servicios, quien lo presidirá, la Dirección de Becas y Créditos y la Dirección del Departamento de Admisiones, con funciones de Secretario.

Son funciones del Comité de Becas y Créditos

- a) Evaluar las solicitudes de Becas y de Créditos, conforme a los records de notas, y a los requisitos que tiene que cumplir en cada una de las modalidades.
- b) Decidir sobre la aceptación o no de los aspirantes, conforme a las normas y disposiciones del presente Reglamento.
- c) Comunicar a las unidades concernidas la aprobación de las Becas y de los Créditos.
- d) En los casos que así lo considere, el Comité podrá requerir cartas de recomendaciones, así como someter a los postulantes a entrevistas.

Art. 3. Las solicitudes de Becas y de Créditos serán depositadas en el Departamento de Admisiones dentro del periodo establecido en el Calendario Académico.

Art. 4. La Vice-Rectoría de Comunicaciones y Servicios en su calidad de Presidente, convocará al comité con un mínimo de quince (15) días antes del inicio de la docencia para conocer las solicitudes.

Art. 5. Los Créditos otorgados por el Comité de Becas y Crédito de la cartera propia de la UCE serán comunicados a los Departamentos de Contabilidad, de Tesorería y a la Dirección del Programa de Becas, para los fines correspondientes.

Art. 6. Los beneficiarios de becas y de créditos deben rendir una labor no menor de diez (10) horas en el semestre, las cuales serán asignadas por la Dirección de Actividades. En casos excepcionales, a requerimiento de la Universidad el número de horas podrá ser ampliado hasta cuarenta (40) en el semestre.

PARRAFO: Los beneficiarios de becas y créditos deben donar un libro a la Biblioteca con un tiempo de edición no mayor de dos (2) años el cual debe estar vinculado a su disciplina profesional. Esto debe realizarse un mes antes de graduarse.

Art. 7. El estudiante de beca que en un semestre obtenga un índice por debajo de 3.2 (86 puntos) podrá solicitar su incorporación en la modalidad de crédito de FUNDAPEC.

Art. 8 Los beneficios del crédito con fondos de la Universidad se pierden si el estudiante durante dos semestres obtiene índices por debajo de 3.0 (80 puntos).

Art. 9. El estudiante que haya quedado fuera del beneficio de la beca o del crédito otorgado por la cartera propia de la UCE no podrá en ningún caso recuperar su status anterior, y se le cobrará el semestre en el cual perdió la facilidad de beca

Art. 10. **El Departamento de Servicios Estudiantiles** evaluará los resultados obtenidos por los estudiantes y recomendará al Comité de becas y créditos las solicitudes correspondientes al período siguiente, conforme a las normas y disposiciones del presente Reglamento.

Art. 11. **El Departamento de Servicios Estudiantiles** deberá mantener listados actualizados de los estudiantes de becas y de créditos, clasificados según la modalidad.

Art. 12. El beneficio de la Beca o del Crédito por índice académico solo será otorgado para cursar una sola carrera.

Art. 13. Tanto el estudiante becado como el de crédito en cualquier modalidad deberán actuar con estricto apego a las normas disciplinarias y académicas de la Universidad.

Art. 14. La violación a este Reglamento conlleva la pérdida del beneficio de la beca o del crédito, según lo determine el Comité de becas y créditos. La pérdida de este beneficio será comunicada al estudiante a través de su correo electrónico institucional, así como también al Departamento de Contabilidad.

Capítulo III

De Las Becas para el Personal Docente

Art. 15. Todo profesor (a) su esposa (o) e hijos podrán beneficiarse del otorgamiento de dos becas para cursar estudios en la Universidad Central del Este.

Art. 16. El Comité de Becas para el Personal Docente estará constituido por la Vice Rectoría de Comunicaciones y Servicios, la Dirección del Departamento de Becas y Créditos, el Departamento de Desarrollo Profesional y la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 17. El beneficio de una beca podrá favorecer a dos personas a la vez pertenecientes a una misma familia. Si el padre o madre beneficiario tiene condición de administrativo y docente, solo podrá otorgárseles dos becas.

Art. 18. El derecho a la beca se adquiere cuando el profesor (a) haya cumplido tres años de servicios ininterrumpidos en la UCE y su evaluación de desempeño docente sea de 90 puntos o más durante el año calendario.

Art. 19. El beneficio de la beca solo será otorgado para cursar una sola carrera,

Art. 20. Al finalizar cada año calendario, la Dirección Becas y Créditos, conjuntamente con el Departamento de Desarrollo Profesional, revisará los resultados de desempeño del docente y los resultados académicos del beneficiario de la beca para recomendar al Comité de Becas a los que tienen derecho a permanecer en el programa, conforme a las normas y disposiciones del presente Reglamento.

Art. 21. El beneficio de la beca se pierde si el profesor:

- (a) Deja de prestar servicios a la Institución,
- b) Cuando la evaluación de desempeño del último año es menor a 90 puntos,
- e) Cuando el beneficiario de la beca obtiene índice acumulado por debajo de 3.0, se le Cobrará el semestre en el cual perdió la facilidad de beca.
- d) Por violación a las normas disciplinarias internas y a los Estatutos y Reglamentaciones de la Universidad.

Art. 21. El beneficio de la beca se pierde si el profesor (a) o empleado (a) administrativo (a) deja de prestar servicios a la Institución ya sea por: renuncia,

b) Por violación a las normas disciplinarias, académicas internas o a los Estatutos y Reglamentaciones de la Universidad.

c) Cuando el beneficiario de la beca obtiene índice acumulado por debajo de 3.0, se le cobrara el semestre en el cual perdió la facilidad.

PARRAFO: El Comité de becas en este caso queda constituido por la Vicerrectora de Comunicaciones y Servicios, la Dirección del Departamento de Becas y Créditos, el Departamento de Desarrollo Profesional y el Departamento de Recursos Humanos.

Art. 21. El beneficio de la beca se pierde si el profesor (a) o empleado (a) administrativo

(a) deja de prestar servicios a la Institución ya sea por: renuncia,

b) Por violación a las normas disciplinarias, académicas internas o a los Estatutos y Reglamentaciones de la Universidad.

c) Cuando el beneficiario de la beca obtiene índice acumulado por debajo de 3.0, se le cobrara el semestre en el cual perdió la facilidad.

Art. 22. La solicitud de beca para el personal docente y sus dependientes será formulada a la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo IV

De las Becas para el Personal Administrativo

Art. 23. Los Trabajador (es) o Empleado (os) de la UCE, su esposa (o) e hijos tienen derecho a cursar estudios en esta Universidad amparados en el beneficio a dos becas que cubre la exención total del pago de la matrícula durante el tiempo que dura la carrera.

Art. 24. El Comité de Becas para el Personal Administrativo estará compuesto por la Vice Rectoría de Comunicaciones y Servicios, la Dirección del Departamento de Becas y la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 25. El beneficio de una beca podrá favorecer a dos personas a la vez pertenecientes a una misma familia. Si el padre o madre beneficiario tiene condición de administrativo y docente, solo podrá otorgárseles dos becas.

Art. 26. El derecho a la beca se adquiere cuando el empleado (a) administrativo haya cumplido tres años de servicios ininterrumpidos en la UCE y su evaluación de desempeño sea de 90 puntos o más durante el año calendario.

Art. 27. El beneficio de la beca solo será otorgado para cursar una sola carrera.

Art. 28. Al finalizar cada año calendario, la Dirección Becas y Créditos, conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos, revisará los resultados de desempeño del empleado y los resultados académicos del beneficiario de la beca para recomendar al Comité de Becas a los que tienen derecho a permanecer en el programa, conforme a las normas y disposiciones del presente Reglamento.

Art. 29 El beneficio de la beca se pierde si el profesor (a) o empleado (a) administrativo (a) deja de prestar servicios a la Institución ya sea por: renuncia,

b) Por violación a las normas disciplinarias, académicas internas o a los Estatutos y Reglamentaciones de la Universidad.

c) Cuando el beneficiario de la beca obtiene índice acumulado por debajo de 3.0, se le cobrará el semestre en el cual perdió la facilidad.

Art. 30. La solicitud de beca para el personal administrativo y sus dependientes será formulada a la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo V

De las Becas para los Integrantes de los Grupos Deportivos, Culturales y Recreativos.

Art. 31. Los integrantes de los diferentes grupos deportivos, culturales y recreativos de esta Universidad Central Del Este podrán disfrutar del beneficio de exención del pago de un 50% del valor de la matrícula.- El valor del 50% restante deberá ser abonado por el estudiante.

PARRAFO: El valor a pagar por parte del estudiante podrá efectuarlo con sus propios recursos, a través de la cartera de la UCE, con el crédito educativo de FUNDAPEC, o recurriendo a las instituciones becarias con las cuales la UCE mantiene acuerdos para becas a estudiantes.

Art. 32. El Comité de Becas para los Integrantes de los Grupos Deportivos, Culturales y Recreativos estará constituido por la Vice Rectoría de Comunicaciones y Servicios, la Dirección de Becas y Créditos, Director de grupos Deportivos y/o Culturales.

Art. 33. Las solicitudes de Becas para cada una de estas clasificaciones serán solicitadas a la Vice Rectoría de Comunicaciones y Servicios, quien las tramitara al Comité de Becas para su evaluación y posterior aprobación o rechazo.

Art. 34. Queda a discreción de la Vice Rectoría de Comunicaciones y Servicios el crear o suprimir disciplinas deportivas o grupos culturales, así como también la asignación de cupos de becas para disciplinas deportivas y grupos culturales.

Art. 35. Al finalizar cada periodo académico, la Coordinación de la disciplina deportiva o cultural de que se trate, y la Dirección de la Unidad de Becas y Créditos evaluarán del desempeño deportivo o cultural de los beneficiarios y su condición académica para determinar la permanencia o salida del estudiante a este programa de becas.

Art. 36. El beneficio de la beca se pierde si el estudiante en dos semestres de su carrera obtiene índices inferiores a 2.5 puntos, y se le cobrara el semestre en el cual perdió la facilidad de beca.

Capítulo V

Consideraciones Adicionales

Art. 37. El beneficiario de una beca, en cualquiera de sus modalidades, deberá rendir una labor a la Universidad, la cual será asignada por la unidad correspondiente.

Art. 38. El estudiante de beca o de crédito, en cualquiera de las modalidades, que se retire de la Universidad sin presentar ante el Comité de Becas y Créditos las causas que le obligaron a ello, no será aceptado nuevamente en el programa.

PARRAFO: La justificación deberá presentarse en un plazo no mayor de 5 (cinco) días después de haberse producido el retiro.

Art. 39. El becario actuará con estricto apego a las normas disciplinarias y académicas de la Universidad.

Art. 40. La condición académica consignada en los artículos 20, 28 y 35 será considerada a partir de las calificaciones obtenidas en el semestre Enero/Abril del 2013.

Art. 41. Cualquier situación contemplada en el presente reglamento que afecte a un becado, será conocida por el Comité de Becas y Créditos.

Aprobado en la Ciudad de San Pedro de Macorís, hoy día 19 de octubre, 2012, y su aplicación entra en vigencia para las solicitudes del semestre de enero a abril, 2013.